

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-908
Folio No. 0000500128612
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500128612:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia una copia de la nota forma transmitida al Viceministro de Relaciones Exteriores de Malasia el 22 de marzo de 2012 en la que se transmite la posición del gobierno de México respecto a la pena capital."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-113180.12, de fecha 1° de octubre de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, y tomando en cuenta la comunicación de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores SSRE-02771, de fecha 18 de septiembre de 2012, relativa a la presente solicitud de información, se adjunta la versión pública de la nota diplomática solicitada.

Lo anterior con el fin de privilegiar el principio de máxima difusión contemplado en la LFTAIPG, y dado el interés del solicitante de conocer la posición del Gobierno de México con relación a la imposición de la pena de muerte. Adicionalmente, a continuación se presentan algunos sitios públicos que podrían ser de interés, sobre lo anteriormente citado:

<http://portal.sre.gob.mx/uruguay/pdf/BOLETINDGDH18.pdf>
<http://portal.sre.gob.mx/uruguay/pdf/40.pdf>
<http://portal.sre.gob.mx/ol/pdf/dgdh105.pdf>

Es importante subrayar que el documento requerido por el solicitante se encuentra clasificado como RESERVADO hasta por un periodo de cinco años. Esto de conformidad con el artículo 13, fracciones II y V, 14 fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los numerales vigésimo primero, vigésimo cuarto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se comunica que a efecto de clasificar como reservada la información que se solicita, esta Dirección General ha considerado el daño presente, probable y específico que la publicación del contenido absoluto de la nota diplomática pudiera ocasionar en la circunstancia actual.

La difusión de la nota diplomática menoscabaría la relación bilateral de México con el Gobierno de Malasia, en particular porque el asunto que motivó la entrega de la nota diplomática sigue su curso y se espera que a partir de esta comunicación se genere un diálogo entre ambos países sobre el caso y hasta que el mismo haya concluido. Asimismo, la publicación de su contenido absoluto podría impactar específicamente en la estrategia de protección consular emprendida por el Gobierno de México dentro de un litigio en curso ante el sistema jurídico malasio. (Subrayado añadido)

Como es de su conocimiento, es facultad de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior brindar asistencia y protección consular y/o diplomática a los connacionales para asegurar que sus derechos no sean vulnerados, tal como lo establece el artículo 3, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 5, incisos a) e i), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano." [Énfasis añadido]

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-908
Folio No. 0000500128612
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, por tratarse de información que forma parte de un proceso judicial a cargo de autoridades de Malasia, así como el proceso deliberativo correspondiente a la estrategia de protección consular.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción III, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 5 (Cinco) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV y V, así como Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción III, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-908
Folio No. 0000500128612
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



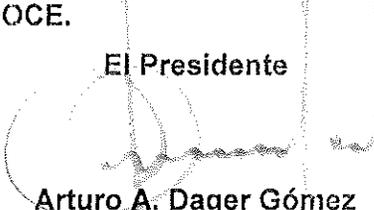
IV, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información RESERVADA que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-113180.12, de fecha 1° de octubre de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500128612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, copia de la versión pública de la información solicitada, previo pago de los gastos de reproducción que correspondan.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor

